



RADICADO: 08001-31-53-004-2023-00023-00  
PROCESO: VERBAL – R.C. EXTRA CONTRACTUAL  
DEMANDANTE: DIANA ROCIO MORALES DEL TORO Y OTROS  
DEMANDADO: BANCO DE OCCIDENTE Y OTRA

Señor Juez:

A su despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 02 de marzo de 2023, allegado por el Doctor JOSE EDUARDO LLANO MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer. Barranquilla, 09 de marzo de 2023.

MYRIAN RUEDA MACIAS  
Secretaria. -

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. DIECISEIS (16) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023). -

Visto el informe que antecede, y revisado el expediente, se observa que el Doctor JOSE EDUARDO LLANO MARTINEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, solicita que no se remita el proceso, y a su vez, el retiro de la demanda, toda vez que esta fue rechazada mediante auto de fecha 24 de febrero de 2023 y se ordenó su remisión al Juzgado Promiscuo del Circuito de Carmen de Bolívar - Bolívar.

Al respecto, el inciso segundo del artículo 92 del C.G. del P., establece:

*“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*

*El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.*

De conformidad con la norma antes transcrita, y teniendo en cuenta que el expediente no se ha enviado al Juzgado Promiscuo del Circuito del Carmen Bolivar, procederá el despacho a acceder a la solicitud del apoderado de la demandante, y se ordenará la devolución de la demanda con todos sus anexos.

Por lo anterior, se

**R E S U E L V E:**

1. ORDENAR la devolución de la demanda con todos sus anexos al apoderado de la parte demandante. –
2. Por secretaría, háganse las respectivas anotaciones en el Portal Tyba.-

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 004**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6271eccf49bf5b24b8efee673a10dc5eb30dd4ae214a103ce9c88c54d8282d7a**

Documento generado en 16/03/2023 09:21:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**